



RESOLUCIÓN N° 0703-2021-ANA-TNRCH

Lima, 21 de diciembre de 2021

EXP. TNRCH : 391 – 2021
CUT : 64339 – 2021
MATERIA : Rectificación de error material
ÓRGANO : Oficina de Asesoría Jurídica
UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Sayán
Provincia : Huaura
Departamento : Lima

SUMILLA:

Se rectifica de oficio la Resolución N° 0666-2021-ANA/TNRCH de fecha 29.11.2021.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 23.06.2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua a través del Informe Legal N° 0533-2021-ANA-OAJ, señaló que se debería declararse, de oficio, la nulidad de la Resolución Directoral N° 172-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA al haberse advertido inconsistencias en la evaluación del recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1077-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA¹, recomendando la remisión del expediente al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para que proceda conforme a sus competencias.
- 1.2. Por medio de la Resolución N° 0666-2021-ANA/TNRCH de fecha 29.11.2021, este Tribunal declaró no haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 172-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.3 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General².

¹ La solicitud de nulidad se sustenta en que no se ha acreditado la existencia de la triple identidad que se exige para la aplicación del principio de *non bis in idem*.

² **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES

- 2.1. El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, establece:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina⁴, en relación con la rectificación de errores señala que:

“La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene” (...).

En consecuencia, la rectificación del error material o aritmético no implica la modificación del contenido esencial ni el sentido del acto administrativo rectificado.

- 2.2. De la revisión de la Resolución N° 0666-2021-ANA/TNRCH de fecha 29.11.2021, se advierte que la misma adolece de error material, debido que en el último párrafo de la parte considerativa de la resolución se consignó: «(...) visto el Informe Legal N° 0000-2021-ANA-TNRCH-ST (...)», siendo lo correcto «(...) visto el Informe Legal N° 0678-2021-ANA-TNRCH-ST (...)».
- 2.3. En consecuencia, conforme con lo descrito en el numeral anterior, corresponde a este Colegiado, rectificar el error material contenido en el último párrafo de la parte considerativa de la Resolución N° 0666-2021-ANA/TNRCH referido al número de informe legal, en atención de lo establecido en el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando subsistente en lo demás que contiene.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0710-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 21.12.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional

6.3 (...)

No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado».

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Tomo II. Lima 2018. Pp. 145 y 147.

de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- RECTIFICAR de oficio el error material advertido en el último párrafo de la parte considerativa de la Resolución N° 0666-2021-ANA/TNRCH, en el extremo referido al número del informe legal, el cual deberá considerarse como Informe Legal N° 0678-2021-ANA-TNRCH-ST.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal